



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0074-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0039/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0039/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0074-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Adelso Camilo Reyes, mediante instancia de fecha siete del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (22/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Adelso Camilo Reyes, registrada con el Número de Evento 056-01-2016-01-00000042 asentada bajo el núm. 00446, Libro núm. 00543 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís; incoada por Adelso Camilo Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3662483-5, domiciliada y residente en la Vía Lunyana núm.622, La Spezia, Italia y accidentalmente en la Rosa Cenoví, municipio San Francisco de Macorís , provincia Duarte; representada por la Lcda. Teresa Polanco de Castro, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0058996-3, con estudio profesional abierto en calle Salcedo Núm. 91, Local 2, Plaza Vainilla, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; mediante instancia de fecha siete del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintidós del mes de marzo de dos mil veinticuatro (22/03/2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al señor Adelso hijo de los señores Adelso Camilo De La Cruz y Josefina Reyes Capellán, para que autorice el cambio de su nombre actual por el de ADELA, con el cual es conocida en el conglomerado social en el que se desenvuelve sus actividades cotidianas tanto en el país como en el extranjero; SEGUNDO: Que el señor ADELSON CAMILO REYES hace elección de domicilio en el estudio de la abogada que la represente. (sic)

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Adelso Camilo Reyes, registrada con el Número de Evento 056-01-2016-01-00000042, asentada bajo el núm. 000446, Libro núm. 00543 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Adelso Camilo de la Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07019719, asentada bajo el núm. 000614, Libro núm. 000352 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0014, año 19742009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros
- 3) Auto de autorización núm. TSE-CN0159-2024 emitido por el presidente del Tribunal Superior Electoral.
- 4) Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico La Información, de fecha 8 de julio de 2024.
- 5) Fotocopia de la sentencia núm. 57/2020 de fecha 29/01/2020, de reasignación de sexo de hombre a mujer y rectificación simultánea de los documentos del Estado civil. traducida en el Consulado Dominicano en Génova. Italia.
- 6) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-36662483-5, correspondiente a Adelso Camilo Reyes
- 7) Fotocopia de Pasaporte núm. GN0056264, correspondiente a Adelso Camilo Reyes
- 8) Fotocopia del documento de identidad expedido por el Ministerio del Interior de la República Italiana, correspondiente a Adela Camilo Reyes.
- 9) Poder de Representación, de fecha 20 de febrero de 2023, levantado por el cónsul general de la República Dominicana en Génova, Italia, actuando en funciones de Notario Público.

Expediente núm. TSE-12-0074-2024.

Sentencia núm. TSE/0039/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 10) Historial clínico de cirugía de extirpación de cuerpos cavernosos y de testículos, emitido por el Hospital Universitario, Ciudad de la Salud y la Ciencia de Turín, Italia.
- 11) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Adolfo Camilo Reyes, emitido por Procuraduría General de la República, de fecha 23 de abril de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0159-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. El día el día dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Adelso”, para que en lo adelante figure “Adela”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Adelso, hijo de Adelso Camilo de la Cruz y Josefina Reyes Capellán; b) alega el solicitante que Adela, es el nombre que prefiere que figure en su Acta de Nacimiento por haberse sometido a un proceso de cambio de sexo en Italia, que mediante Sentencia núm. 57-2020 se le autoriza a someterse a una cirugía de reasignación de sexo de hombre a mujer y de igual manera la rectificación simultánea de los documentos del estado civil, para que en lo adelante figure en su Acta de Nacimiento, el sexo como femenino y el nombre como Adela ; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Adela”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23,

Expediente núm. TSE-12-0074-2024.

Sentencia núm. TSE/0039/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. Se le advierte a la solicitante del cambio de nombre, que si desea puede solicitar la rectificación de su Acta de Nacimiento en cuanto al sexo, conforme lo establece el artículo 94 la Ley 04-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil. De proceder de esa forma, debe depositar ante el TSE una nueva instancia contentiva de la referida solicitud de rectificación.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2025, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Adeldo Camilo Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Adeldo Camilo Reyes, registrada con el Número de Evento 056-01-2016-01-00000042 asentada bajo el núm. 00446, Libro núm. 00543 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Adela”.

Expediente núm. TSE-12-0074-2024.

Sentencia núm. TSE/0039/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Adela”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0074-2024.

Sentencia núm. TSE/0039/2025, del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).